

Asistencia al Contribuyente

Junio/2015

MODIFICACIONES IRPF
AGUINALDO Y SALARIO VACACIONAL

Teniendo en cuenta el rol de BPS en la recaudación del impuesto y atento a las modificaciones introducidas por Ley 19.321 de 21/5/2015 y Dec. 154/015 de 1/6/2015, se informan los cambios que se producen **en el cálculo de anticipos desde 07/2015**.

Cabe señalar que las modificaciones que impactan en el cálculo del Ajuste Anual, serán oportunamente informadas, conjuntamente con los mecanismos que se instrumenten para identificar las partidas por concepto de Salario Vacacional hasta junio/2015.

Se señalan los aspectos operativos respecto del cálculo de anticipos:

1) NÓMINAS - Conceptos

Los empleadores deberán identificar en la nómina mensual, los importes que correspondan al Salario Vacacional obligatorio según disposiciones legales¹, utilizando para ello los nuevos conceptos:

Concepto	Descripción
41	Salario Vacacional
43	Retroactividad Salario Vacacional

Asimismo corresponde señalar que las restantes partidas gravadas sólo por IRPF continúan siendo declaradas en los concepto 5 "Monto Imponible adicional IRPF" y 6 "Retroactividad Monto Imponible adicional IRPF".

2) DEDUCCIONES - Opción de Exclusión del régimen de retenciones

Los trabajadores cuyas rentas mensuales no superen los \$ 27.000² sin considerar Aguinaldo y Salario Vacacional, podrán optar por no realizar anticipos.

Esta opción se instrumenta de la siguiente forma:

2.1. Comunicación del trabajador a la empresa

La comunicación de los trabajadores que ejerzan dicha opción se efectiviza, ante su empleador, a través del **Formulario 3100 Versión 02**.

Se recomienda a los trabajadores tener en cuenta las condiciones que deben cumplir, las cuales se indican en el Instructivo del formulario 3.100 V02.

¹ Quedan excluidos los importes originados en convenios colectivos

² Establecidos por el PE para el ejercicio 2015

Comunicado 11/2015

A tales efectos, deben completar toda la información pertinente, teniendo en cuenta que esta declaración tiene carácter sustitutivo, estableciendo en el Rubro 6 la opción de “Exclusión del régimen de retenciones”.

2.2. Comunicación de la empresa a BPS

Las empresas, como es habitual, comunicarán las modificaciones al Sistema de Deducciones³, a través del ingreso interactivo, software ATYRO o programa propio.

Esta deducción aplicará en la liquidación de las retenciones del mes de cargo siguiente a la fecha de presentación del formulario 3100 por parte del trabajador, la cual a los efectos de la comunicación a BPS se escritura en el ítem: “Fecha de presentación DGI”.⁴

Asimismo se ingresarán los datos pertinentes en “Otras Deducciones”:

Cód	Descripción	Cat	Monto	Mes desde
9	Exclusión del régimen de retenciones	1	--	Vigencia: igual o mayor 7/2015

3) CALCULO - Procedimiento

Con carácter previo a realizar la determinación de las retenciones mensuales, se deberá excluir del cálculo a quienes habiendo optado, tengan ingresos por debajo del límite establecido (\$27.000)

Por lo cual se deberá proceder de la siguiente forma:

3.1. Exceptuados del cálculo

Están exceptuados del cálculo de retenciones mensuales, los trabajadores que hayan optado por la “Exclusión del régimen de retenciones” cuando los ingresos del mes, sin considerar las partidas obligatorias de Aguinaldo y Salario Vacacional, no superen los \$27.000 establecidos por Poder Ejecutivo para el 2015.

Es decir:

Condiciones simultáneas	
SIN ANTICIPOS	Deducción vigente “Exclusión del régimen de retenciones”
	Suma de los Conceptos (1+3 +5 +6 +7 +9 -8) <= \$ 27.000

Puede observarse que no se incluyen los conceptos correspondientes a los importes obligatorios de Salario Vacacional y Aguinaldo (conceptos: 41,43 y 2).

³ El sistema estará operativo desde el 18/6/2015

⁴ Para los nuevos trabajadores que en el mes de ingreso presenten dicha deducción y a los efectos que la misma opere en consecuencia, el empleador deberá escriturar en el ítem: “Fecha de presentación DGI”. el mismo día del mes anterior al ingreso

Comunicado 11/2015

Corresponde señalar que el control del cumplimiento de ambas condiciones se debe realizar para cada mes, ya que alcanza que no se verifique una de las mismas, para que se proceda al cálculo de retenciones indicado en el Item. 3.2.

3.2. Cálculo de retenciones mensuales

Atendiendo a las modificaciones introducidas a nivel de códigos de nómina, se actualiza lo oportunamente informado en Comunicado 27, de agosto/2011:

a) Determinación de la renta computable para retenciones

A los efectos del cálculo de la renta computable no se consideran los Aguinaldos, manteniéndose la aplicación del incremento (I) de 6% de acuerdo con el nivel de ingresos del trabajador, según el siguiente cuadro:

Suma de conceptos		Incremento (I)	Renta Computable
1+ 3+ 5+ 6+ 7+ 9- 8+ 41+ 43	> 30.520 (*)	$I = (1+3) \times 6\%$	$(1+ 3+ 5+ 6+ 7+ 9- 8+ 41+ 43) + I$
	≤ 30.520	No aplica	1+ 3+ 5+ 6+ 7+ 9- 8+ 41+ 43

(*) 10 BPC

Puede observarse que se incorporan los dos nuevos conceptos relativos al Salario Vacacional obligatorio y tal como se viene aplicando desde 8/2011 no se incluye el aguinaldo.

b) Otras consideraciones

- ✓ Si el trabajador optó por la no aplicación del MNI luego del cálculo detallado en el ítem (a), se debe adicionar al total de la renta computable el importe correspondiente a un MNI, para luego aplicar las tasas progresionales según la escala de renta.
- ✓ No se tienen en cuenta para el cálculo de los anticipos las deducciones por aportes personales sobre aguinaldo
- ✓ Si el trabajador optó por la disminución de retenciones por NF, corresponde deducirle al anticipo resultante un 5%.
- ✓ Se mantienen las escalas vigentes de Renta y Deducciones